

RESOLUCIÓN 203-09-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA. Las características técnicas del contrato son:

MEMORIA TÉCNICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA.

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 899 del 23 de Agosto del 2006, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 22 de Noviembre del 2006.
- Publicación de la solicitud presentada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA en los diarios EXPRESO de fecha 23 de Noviembre del 2006 y LA HORA de fecha 21 de Noviembre del 2006.
- Memorando número SUBD-GGER-2006-0059 de fecha 10 de Noviembre del 2006 en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de Registro del Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia de:

2400 – 2483.5 MHz

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda 2400 – 2483.5 MHz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

Ciudad de Chone - Manabí

- UBICACIÓN 1: Calle Pichincha y Páez esquina (80° 05' 48" W, 00° 41' 48" S)
- UBICACIÓN 2: Repetidora Cerro Guayas (80° 05' 25" W, 00° 41' 18" S)

Ciudad de Sucre (Bahía de Caráquez) - Manabí.

- UBICACIÓN 3: Repetidora Cerro Lomas de Viento (80° 24' 30" W, 00° 42' 26" S).

Ciudad de San Vicente - Manabí

- UBICACIÓN 4: Calle Malecón y Francisco Lozano (80° 24'30" W, 00° 35'13" S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA

ENLACES:

Punto a Punto

Banda: 2400 - 2483.5 MHz

Ubicación 1---Ubicación 2: 100 mW, Grid (24 dBi) -- 100 mW, Grid (24 dBi).

Ubicación 2---Ubicación 3: 100 mW, Grid (24 dBi) -- 100 mW, Grid (24 dBi).

Ubicación 3---Ubicación 4: 100 mW, Grid (24 dBi) -- 100 mW, Grid (24 dBi).

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 251,19 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

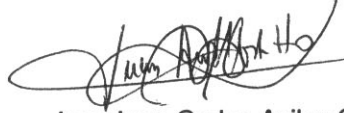
DERECHOS DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 (QUINIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

ESPACIO EN BLANCO

NOTA:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA** el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 22 de Marzo de 2007



Ing. Juan Carlos Aviles Castillo
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL